

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1623

RAD. 760014003008202000412

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

1. Para proseguir de manera célere con la actuación, el Juzgado ordenará el emplazamiento de rigor.
2. Por otro lado, de conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:
 - 2.1. Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.
 - 2.2. El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.
 - 2.3. El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

RESUELVE

1. Siendo procedente lo solicitado por el apoderado del demandante **JOHN JAIRO RUIZ VELASQUEZ**, mediante el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de **JORGE ENRIQUE BASTOS CARILLO**, identificado con C.C. No. 1.096.946.428, para que comparezca a través de su representante legal o quien haga sus veces y se notifique ante este Despacho judicial del auto interlocutorio No. 924 del 28 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo, que se adelanta en su contra, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y que en caso de no comparecer, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Para efectos de lo anterior, procédase por secretaria de conformidad con lo regulado en el artículo 108 del C.G.P.

2. **ENTIÉNDASE PRORROGADO** el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

3. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 114

Fecha: SEP.28.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb9edb1747721d88806ef0421f9e701e1573eaf8f14bde0f87b55d8511f8e75

Documento generado en 27/09/2021 02:50:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>